

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA INES CASTRILLON JIMENEZ
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00424-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR E INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA

Teniendo en cuenta que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**; y que, además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTHA INES CASTRILLON JIMENEZ**, en contra de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentra que se condene a la demandada, a la emisión del título pensional, dentro del tiempo comprendido entre el 20 de marzo del año 1981 hasta el 11 de agosto del año 1993, y que de conformidad con lo expresado en los

hechos de la demanda y de las pruebas anexadas, se desprende que la demandante se encuentra vinculada a la **AFP PORVENIR S.A.**, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** así como copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFIQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial principal de la demandante al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.915 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado sustituto al abogado **CRISTIAN CAMILO GOMES SCARPETA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230042400](https://expedientejudicial.gub.ve/05045310500220230042400)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 148 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33fa8af0d211624e2d7bc849a7014822483e2983b435d9858b9e141ac9c50cc1

Documento generado en 26/09/2023 10:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>